



Constancia Secretarial. (22/08/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 23 de agosto de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Investigación de paternidad
860013110001 2022 00087 00

Mocoa, Putumayo, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Estudiada la demanda, se determina que esta satisface las exigencias legales, además este Juzgado tiene competencia para conocer de la misma, en razón de la naturaleza del asunto y el domicilio de la menor de edad.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de investigación de paternidad, que a través de la Comisaría de Familia de Villagarzón – Putumayo, instauró la señora Luz Nery Ipia Guzmán representante legal del niño David Fernando Ipia Guzmán en contra del señor Wilson Velásquez.

SEGUNDO.- IMPRIMIR el trámite de proceso verbal del artículo 368 y siguientes de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el trámite previsto en las leyes 75 de 1968 y 721 de 2001.

TERCERO.- NOTIFICAR de manera personal al señor Wilson Velásquez, de la presente demanda de Investigación de Paternidad, de conformidad con lo dispuesto en inciso sexto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con las disposiciones del artículo 291 de la Ley 1564 de 2021, para lo cual, la parte interesada deberá remitir comunicación a la dirección de notificaciones aportada, junto con una copia del auto admisorio de la demanda, a través de una empresa de servicio postal autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el documento mencionado deberá ser sellado y cotejado por la empresa de servicio postal mediante la cual se envíe la notificación y deberá remitirse a esta dependencia tanto el respectivo comprobante de envió como la constancia de entrega.

CUARTO.- CORRER traslado, a la parte pasiva de la Litis de la demanda y sus anexos por el termino de veinte (20) días, para que conteste la demanda y proponga excepciones, lo anterior conforme lo dispone el artículo 369 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO.- NOTIFICAR y CORRER traslado de la demanda con sus respectivos anexos por veinte (20) días a la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Mocoa, para lo de su cargo. Realícese este acto procesal por secretaría, de conformidad a las prevenciones expuestas en la Ley 2213 de 2022. Cúmplase por secretaría.



SEXTO.- DECRETAR la prueba con marcadores genéticos de ADN a la demandante, al menor y al demandado – presunto padre, conforme lo ordena el artículo 386 de la Ley 1564 de 2012, ante ello, se ordenará su práctica a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, advirtiendo a las partes que su renuencia, acarreará las sanciones de Ley. Por secretaria líbrese los oficios pertinentes

SÉPTIMO.- RECONOCER a Magda Alejandra Rodríguez López - Comisaria de Familia de Villagarzón – Putumayo, personería jurídica, para que actúe en representación de los intereses y derechos de la menor y de su representante legal, conforme lo dispone el artículo 98 de la Ley 1098 de 2006, al igual que el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 2126 de 2021. En consecuencia, prevenir a la citada funcionaria, que debe dar cumplimiento estricto a los deberes de apoderada consagrados en el artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, so pena de las sanciones que consagra la norma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e452796ddc5b559ac781f5e5d630f29b5f5ad39be8721b4a1a524655eced09**

Documento generado en 22/08/2022 09:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>